

**Informe.** Señora Juez, la presente consulta a incidente de desacato se recibió el día 10 de abril del año que avanza por correo electrónico institucional, correspondiente al acta de reparto con secuencia 4554

Medellín, abril 11 de 2024

**Victoria Ortiz García**

-Oficial Mayor-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>INCIDENTISTA</b>	CARLOS ANDRÉS RESTREPO ESCOBAR
<b>INCIDENTADA</b>	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMÉRICAS
<b>RADICADO</b>	05001 43 03 <b>001 2023 00494 02</b>
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA - CONSULTA
<b>PROCEDENCIA</b>	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO</b>	<b>CONFIRMA SANCIÓN</b>

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta dispuesto por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, respecto de la actuación que culminó con sanción impuesta a Álvaro Enrique Maestre Rocha, en su calidad de Representante Legal Principal de la Institución Universitaria Visión de las Américas, por desacato a sentencia de tutela, dentro del incidente promovido por el señor Carlos Andrés Restrepo Escobar.

### I. ANTECEDENTES

El señor Carlos Andrés Restrepo Escobar, promovió acción de tutela contra la Institución Universitaria Visión de las Américas, la que fuera resuelta mediante sentencia del 19 de diciembre de 2023, a través de la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado; providencia objeto de impugnación, siendo

confirmada en sentencia de febrero 13 de 2024, por este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Disponiéndose en la providencia de la *A quo*, y concerniente a lo tutelado, lo siguiente:

“(...)” **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO ESCOBAR, con CC. 71.877.809, en contra de INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS - FACULTAD DE DERECHO SEDE MEDELLÍN - DIRECCIÓN DE CONSULTORIO JURIDICO - COMITE DE PRACTICA Y COLECTIVO DOCENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.---**SEGUNDO: ORDENAR** a INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS, que dentro del término improbable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, siguientes a la notificación del presente fallo que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, siguientes a la notificación de esta sentencia, siguientes a la notificación de esta sentencia, dé una respuesta complementaria al señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO ESCOBAR, sobre lo solicitado en el derecho de petición presentado el 17 de noviembre de 2023, aclarando si es posible expedir copia del acta de la reunión de comité de práctica del consultorio jurídico, teniendo en cuenta que se citó para dar respuesta a lo solicitado en la petición 3º, 5º y 8º. Además, deberá indicar si es posible remitir copia del acta de cumplimiento requerida en la petición 15º. Y en caso de ser positiva la respuesta, se ORDENA remitir las copias antes mencionadas. **TERCERO: NEGAR**, POR IMPROCEDENTE, la acción de tutela promovida por el señor CARLOS ANDRÉS RESTREPO ESCOBAR, con CC. 71.877.809, en contra de INSTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS - FACULTAD DE DERECHO SEDE MEDELLÍN - DIRECCIÓN DE CONSULTORIO JURIDICO -COMITE DE PRACTICA Y COLECTIVO DOCENTE, con respecto a las demás pretensiones. **CUARTO: DESVINCULAR** de la presente acción, a JAIRO ALBERTO SALAZAR GARCIA, JULIAN OROZCO ARTEAGA, DIEGO THOMAS TAVERA MONCALEANO y PAOLA ACOSTA ZULUAGA, y ROSA MARIA MONTOYA ARANGO y JEFFERSON RAMIREZ VARGAS, por no hallar incursión de su parte en la vulneración de los derechos de la parte actora. (...)---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE—GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA--- JUEZ (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE).**

Mediante escrito allegado electrónicamente, el afectado solicitó al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, abrir incidente de desacato en contra de la Institución Universitaria Visión de las Américas, por incumplimiento al fallo de tutela, en lo relacionado con la entrega de una respuesta efectiva que tuviera en cuenta los apartes de las actas y videos de las reuniones de los comités de práctica y colectivo docente, llevadas a cabo los días 09 de noviembre de 2023 y 20 de noviembre de 2023 y que hacían referencia a su persona

Por lo que y, mediante auto de marzo 19 de 2024, la Juez de primera instancia, ordenó requerir al señor Álvaro Enrique Maestre Rocha, en su calidad de Representante Legal Principal de la Institución Universitaria Visión de las Américas, para que indicara de qué forma estaba dando cumplimiento a lo ordenado a ella en el fallo de tutela de diciembre 19 de 2023.

Institución, que si bien respondió al requerimiento, no logró demostrar la materialización de la orden impartida; exponía que desde el 20 de diciembre de 2023 había notificado contestación complementaria según lo dispuesto en el fallo de tutela y, con relación a las actas de asamblea requeridas por el actor, no era posible entregar las mismas, por tratarse de información sensible y confidencial sujeta a reserva según el artículo 3 de la Ley 1755 de 2015, al contener registros de personal.

Fundamentación aquella, que consideró la *A quo*, faltaba a los alcances tanto de la sentencia de primera instancia como la confirmación que en sede de impugnación se había realizado, puntualmente en lo referente a que en el acta requerida por el accionante se determinaban las causas que llevaron a decidir que él reprobaría la materia, con lo cual, y aunque pudiera tratarse de información sensible y reservada, involucraba sus derechos y por tanto debía ser de su pleno conocimiento.

Luego, y atendiendo a esas consideraciones, lo reportado en el trámite por la accionada debía tenerse como una respuesta incompleta que escapaba de los presupuestos para considerarse de fondo, no siendo dable que el vinculado tuviera como restablecido el derecho de petición dando como consecuencia el cierre del incidente.

Por lo que, y mediante auto de marzo 22 de 2024, dispuso la apertura de incidente de desacato a sentencia de tutela en contra de Álvaro Enrique Maestre Rocha, en su calidad de Representante Legal Principal de la Institución Universitaria Visión de las Américas; con el fin de que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de dicha decisión, se pronunciaran al respecto, adjuntaran y pidieran las pruebas que pretendieran hacer valer.

Accionada que se pronunció, arguyendo sobre la entrega al accionante de un informe complementario sobre la petición objeto del trámite incidental, con el que se había

hecho envió del extracto del acta y el audio de la reunión de comité del consultorio jurídico, solo en lo relativo a lo que concernía al accionante para salvaguardar la información sensible que involucraba a otros estudiantes.

Respuesta aquella de la que se enteró al señor Carlos Andrés Restrepo Escobar, quien insistió en que la respuesta entregada no se satisfacía plena y adecuadamente a lo ordenado por el superior de instancia, pues a su entender, el fallo ordenaba que se entregaran los apartes de las actas y videos de las reuniones celebradas los días 09 de noviembre de 20 de noviembre del 2023, donde se discutían aspectos diversos y lo atinente al él; y a pesar de eso, indicaba que la contestación entregada recientemente era un documento nuevo de una fecha diferente a la solicitada, donde inclusive, no reposaban las firmas de los asistentes a esta deliberación; reiterando que era una respuesta incompleta frente a todo lo solicitado, y que no eran extractos tomados del acta original y de las reuniones de las fechas descritas.

Consideró la *A quo*, la necesidad de sancionar dentro del incidente de desacato, ya que tras el análisis de los elementos de confirmación, determinó que continuaba echando en falta una entrega íntegra, cabal e incuestionable de los documentos de las reuniones aludidas, en las que se ventilaron asuntos de directo y personal interés del peticionario, en la forma en la que lo había dispuesto la Juez de segunda instancia en su valoración; donde exponía se levantaba el veto de reserva para que la accionada excusara sus negativas a la entrega de las actas/grabaciones de las fechas (noviembre 9 y 20 de 2023), por ser información de carácter sensible y de terceros contenidas en las mismas, más allá de lo estrictamente relativo al actor.

Con lo cual, la definición incidental se obtuvo mediante proveído del 04 de abril de 2024, en el que se impuso sanción a Álvaro Enrique Maestre Rocha, en su calidad de Representante Legal Principal de la Institución Universitaria Visión de las Américas, consistente en sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a efectos de lograr el cumplimiento del fallo.

Luego, a través de la Oficina Judicial de la localidad, se recibió de manera digital el presente trámite incidental el día 10 de abril de 2024, por lo que se procede a decidir, previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591, que la "La persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que este decreto hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 306 de 1.992, reglamentario de aquél, estatuye lo siguiente: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que esta adopte la decisión que corresponda".

En cuanto a la naturaleza jurídica y la finalidad del desacato tiene dicho la Corte Constitucional lo siguiente: "En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el juez constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que, en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)" Sentencia T-465/05.

Pues bien, cuando quiera que se ha proferido una sanción por desacato, de conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 otrora citado, procede la consulta de la misma ante el superior, grado que se limita a analizar la legalidad de la providencia mediante la que se impuso la sanción, estudiando, como lo

ha reconocido la Corte, si hubo incumplimiento del fallo, fuere total o parcial, y verificado esto, si la sanción impuesta en el incidente es la correcta.

Al respecto indicó en la sentencia T - 086 de 2003: "El juez que decide la consulta ejerce su competencia sobre dos asuntos estrechamente relacionados pero diferentes. Primero, debe verificar si hubo un incumplimiento y si este fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del incumplimiento con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. Segundo, una vez verificado el incumplimiento, el juez de consulta debe analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se ha presentado una violación de la Constitución o de la Ley, y asegurarse de que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia. En el evento en que el juez en consulta encuentre que no ha habido incumplimiento, no procede la sanción por desacato".

Ahora, para que se estructure el desacato a un amparo constitucional debe contarse con un fallo de tutela en el que se hayan protegido los derechos fundamentales del accionante, especificándose los mismos y señalándose con precisión la orden que debe cumplir la parte accionada; por lo que es necesario establecer si de las circunstancias que rodean el caso concreto se evidencia el incumplimiento alegado.

### **III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Así, revisada la actuación cumplida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, este Despacho, en sede de consulta, concluye que la sanción impuesta mediante el trámite de desacato se ciñó al procedimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y que el funcionario acusado de incumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, fue debidamente vinculado, contó con la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, además que se acreditó la responsabilidad subjetiva en el desacato a la orden de amparo descrita, a tal punto que a la fecha no se ha obtenido su cumplimiento efectivo conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, pese a que fue debidamente notificado de los trámites incidentales derivados de la sentencia de tutela dictada en favor del señor Carlos Andrés Restrepo Escobar; cabe dar aplicación a la premisas normativas estudiadas y confirmar como en efecto se hará la sanción impuesta.

En relación con las razones que soportaron la declaratoria de incursión en desacato y las consecuentes sanciones, vale precisar que, con todo y haberse requerido al funcionario competente para cumplir el fallo, esto es, Álvaro Enrique Maestre Rocha, en su calidad de Representante Legal Principal de la Institución Universitaria Visión de las Américas, esta oportunidad no fue aprovechada por él, en tanto que, si bien se pronunció dentro del inicio del trámite incidental adelantado, no ha logrado demostrar el cumplimiento efectivo, materialización de la orden impuesta a la institución que representa en el fallo de diciembre 19 de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, confirmado en aquel del 13 de febrero de 2024 por este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, respecto a los motivos que dieron origen a este incidente de desacato; por lo que se hace imperiosa la confirmación de la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción impuesta a **Álvaro Enrique Maestre Rocha**, en su calidad de Representante Legal Principal de la Institución Universitaria Visión de las Américas, mediante providencia del 04 de abril de 2024, por desacato a sentencia de tutela del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

#### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de abril de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e5d97e9483de032528f90c57c68d76222cd0ff5fc4b8a00431b501cd49ad1**

Documento generado en 11/04/2024 01:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**